

Control de cambios: fallo declara inconstitucional norma del BCRA y validación AFIP



En la causa “Martin, Carlos María c/AFIP y Estado Nacional s/ Amparo Ley 16.986”, Juzgado Federal de Neuquén, en fecha 14/06/2013, se hace lugar a la **acción de amparo** y se resuelve la **inconstitucionalidad** de la norma del BCRA que imposibilitaba la compra de moneda extranjera para atesoramiento (*Res. Gral. 3210/2011-AFIP, Com. A 5318 y 5236 BCRA*)

INTRODUCCION. SENTENCIA. LINEAS ARGUMENTALES. Aspectos Com. A 5318-BCRA y Res. Gral. 3210/2011-AFIP: Arbitrariedad. Norma de superior jerarquía, Acto administrativo, Derecho de defensa. Ilegalidad. Capacidad Económica. **Importancia de la prueba y rol del Perito Contador** (*incluye Fallo completo*)

INTRODUCCION

En la causa “[MARTIN, CARLOS MARÍA C/ AFIP – ESTADO NACIONAL S/ AMPARO LEY 16.986](#)”, la Jueza Maria Carolina Pandolfi, Juzgado Federal 1 de la ciudad de Neuquén, Prov. del Neuquén, en fecha 14/06/2013 ([ver la misma, click acá](#)), se promueve una acción de amparo contra la AFIP y contra el Estado Nacional a efectos de que se **declare la inconstitucionalidad de la Res. Gral. 3210/2011-AFIP (BO 31/10/2011)** ([click acá](#)) en particular de sus arts. 6 y 7, por medio de la cual se creó el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, considerando que el mismo establece un sistema arbitrario, irrazonable e injusto en virtud del cual AFIP obstaculizó el ejercicio de su derecho constitucional a adquirir U\$S 125.000 destinados a cancelar una deuda preexistente pactada en dicha moneda extranjera, sin expresar los motivos de la negativa y pese a haber demostrado al organismo que está en condiciones económicas y financieras de comprar esa cantidad de divisa (*Fja 1 de la sentencia*).

Asimismo, el actor estima que la norma **conculca su derecho de propiedad y coarta su derecho a cumplir las obligaciones válidamente asumidas**, resultando contradictorias con los arts. 617 y 619 del Código Civil que permite contraer obligaciones dinerarias en moneda extranjera (*Fja. 3*)

SENTENCIA

Se hace lugar a la **acción de amparo**, ordenando al organismo recaudador que valide la operación cambiaria, declarando asimismo la **inconstitucionalidad** de la norma del BCRA que suspendió su propia normativa que permitía atesorar moneda extranjera bajo ciertos requisitos formales y que se han acreditado en la causa.

LINEAS ARGUMENTALES

Normativa AFIP: no posee los recaudos esenciales de un Acto Administrativo.

AFIP: No posee las facultades delegadas para aplicar las restricciones cambiarias.

- Capacidad Económica – Financiera: Al resolver la AFIP el pedido de validación con la leyenda “inconsistencia de insuficiente capacidad económica financiera” (Res. Gral. 3212/2011), se ausenta dos recaudos fundamentales: 1. La enumeración de parámetros en base a los cuales decidir si la operación se valida o no y 2. exigencia de dar la razones de la respuesta que se da al contribuyente.

Comunicación A 5318-BCRA (click acá): Particularmente, se declara la inconstitucionalidad del punto II, que “...*limitó los destinos específicos para los cuales autoriza la adquisición de divisas, eliminando la posibilidad de hacerlo para la cancelación de obligaciones pactadas en moneda extranjera...*” (Fjs. 52), ya que la misma suspendió la vigencia de la Com. A 5236-BCRA (click acá) que establecía únicamente requisitos y condiciones (*origen de ingresos, DDJJ Ganancia y/o Bs. Pers., etc*) y lo subordinó a la respuesta del la AFIP y las “inconsistencias” que presentare.

Res. Gral. 3210/2011-AFIP (BO 31/10/2011) (click acá)

Arbitrariedad, Norma de superior jerarquía, Acto administrativo, Derecho de defensa e ilegalidad

A fojas 64 de la sentencia, la magistrada en un solo párrafo, sintetiza los **principios vulnerados** y las **características violatorias** de la norma fiscal, cumpliéndose los requisitos para proceder a la acción de amparo incoada:

“...el art. 6 de la Resolución General 3210/11 violaba una norma de superior jerarquía (art. 7 ley 19.549), en infracción al art. 31 de la Constitución Nacional, al prever que la Administración Federal de Ingresos Públicos emita una decisión que para los contribuyentes tiene una gran trascendencia patrimonial –en cuanto les facilitará o vedará el acceso al mercado libre de cambios– sin los recaudos esenciales de un acto administrativo, privando al particular de conocer los motivos de la decisión así como la identidad del funcionario que la adopta, todo lo cual le impide ejercer una adecuada defensa de sus derechos. Y que en la ocasión, la AFIP actuó además de manera manifiestamente arbitraria, porque en el marco de una reglamentación que le dejaba tan amplio margen de discrecionalidad, debió extremar los recaudos para explicar los motivos de las inconsistencias detectadas, lo que no hizo, omisión que conducirá a considerar inválido su accionar....”.

Capacidad Económica: a fojas 62, señala que “...la AFIP no ha dado una sola razón para justificar

su posición de que el Sr. Martín carece de capacidad económica suficiente para la operación, como indicó a fs. 25, ni ha negado ni siquiera el extremo, sostenido en la demanda..."

PERITO CONTADOR Y PRUEBA DE FONDOS

A pesar que resultó en la presente innecesaria la evaluación de la prueba consistente en la acreditación de la capacidad económica suficiente, a Fjs 63, la Jueza destaca que el Sr. Martin **acreditó acabadamente su capacidad económica, determinando el perito Contador la factibilidad de comprar los u\$s 125.000;** sin poder dejar de denotar que **no surgía de las DDJJ presentadas** – lo cual podría eximir al fisco de la primer resolución negatoria– **pero no implicaba si se poseía o no la liquidez para su compra (Fjs. 63)**

() agradecemos el anticipo del fallo al Cdr. Diego Formento*